

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**1184 DECRETO del Presidente n.º 11/1986, de 13 de agosto, por el que se designa al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, don Ricardo Candel Parra, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente.**

El artículo 9 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que no existiendo Vicepresidente, ejercerá la presidencia en funciones el Consejero que haya designado el Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

En su virtud, teniendo previsto ausentarme de la Región durante los días 18 al 24 del presente mes,

### DISPONGO

#### Artículo único.

Durante los días 18 al 24 del presente mes de agosto, por ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia en funciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, don Ricardo Candel Parra.

Dado en Murcia a trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1105 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre subvenciones a grupos S.E.G.E.S.**

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1970 se regula la organización de seminarios de extensión en la gestión de explotaciones, encomendado a las Agencias de Extensión Agraria la promoción y organización de dichos seminarios (S.E.G.E.S.), fomentando en los mismos el intercambio de experiencias entre sus componentes, las discusiones de grupo, la realización de análisis comparativos de actividades y explotaciones, así como cuantas actividades (viajes, ensayos, demostraciones, cursos, etc.) permitan habituar a los agricultores al trabajo en grupo, favorecer el espíritu cooperativo y poner en manifiesto las ventajas del esfuerzo solidario para la resolución de los problemas.

Disponiendo esta Consejería en sus Presupuestos (Sección 17, Servicio 03, Programa 712A, Concepto 486) de fondos destinados a subvencionar programas de actividades presentados por grupos S.E.G.E.S. de esta Región,

### DISPONGO

1.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los grupos de agricultores organizados en seminarios de gestión en las distintas Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

2.º—Las ayudas irán dirigidas a la financiación de los gastos que origine la realización de actividades de grupo, tales como cursillos y reuniones, demostraciones técnicas, viajes educativos, seminarios de contabilidad y gestión y cualesquiera otras que puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimientos o puedan fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la mejora tecnológica y la gestión económica de sus explotaciones.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención al Plan de Actividades presentado por cada grupo y no podrá superar el 80 por 100 del Presupuesto del mismo.

3.º—Las solicitudes se efectuarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y serán formuladas por el representante del grupo.

4.º—A dicha instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.—Plan de Actividades que propone el grupo, indicando temas, métodos, fechas y cuantas aclaraciones sean pertinentes.

2.—Presupuesto de estas actividades teniendo en cuenta los gastos precisos para el mejor desarrollo de las mismas.

5.º—Las solicitudes se presentarán en la Agencia del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria o Centro de Capacitación Agraria de la comarca donde se realicen las actividades, las cuales procederán a un registro cronológico por orden de entrada en dichas unidades y a su remisión inmediata a la Sección de Técnicas de Extensión.

6.º—Por la Sección de Técnicas de Extensión se procederá a su selección e informe dando preferencia a las presentadas por jóvenes y al orden cronológico de su presentación.

7.º—Las solicitudes, una vez seleccionadas e informadas, deberán ser remitidas por triplicado ejemplar, a la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, antes del comienzo de las actividades, al objeto de habilitar los importes correspondientes.

8.º—La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse una vez finalizado el programa de actividades propuesto, enviando relación de gastos acompañada de los justificantes de los mismos, siendo preceptivo el conforme del jefe de la unidad que tramitó la solicitud.

9.º—Se considerarán solicitudes válidamente presentadas aquéllas que lo hayan sido incluso antes de la entrada en vigor de esta Orden.

10.º—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 30 de julio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

**1107 ORDEN de 1 de agosto de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas a conceder a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las inundaciones y el granizo.**

En los últimos días de julio determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Murcia han resultado gravemente afectadas.

tadas por unas inundaciones y granizo, originando elevados daños económicos en el sector agrario, que va a repercutir más gravemente en las economías de las pequeñas explotaciones familiares, para las que constituyen su medio básico de vida.

Ante la trascendencia de estos hechos y al objeto de establecer un conjunto de medidas que permitan paliar, en la medida de lo posible, los efectos perjudiciales de esta catástrofe natural, y que los afectados puedan seguir desempeñando su actividad, se ha suscrito un Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras.

En relación al Convenio de Colaboración y al objeto de regular las condiciones en las que se podrá acceder a sus beneficios, tengo a bien disponer:

#### PRIMERO

1. Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalen en la presente Orden, tanto los empresarios agrarios (individuales, Sociedades Mercantiles, etc), como las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S.A.T., A.P.A., etc), cuyas explotaciones hayan sido afectadas por las inundaciones o granizo, y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios, además de reunir las condiciones que se establecen en la presente Orden, deben cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

#### SEGUNDO

1. Serán objeto de subvención los créditos para circulante concedidos de conformidad con el Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras, a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las inundaciones o el granizo que cayó en julio.

2. Dicha subvención será de 2,5 puntos para los empresarios agrarios (individuales, Sociedades Mercantiles, etc.) y de 3,5 puntos para las Entidades Asociativas Agrarias (Cooperativas, S.A.T., A.P.A. etc), del tipo de interés de los créditos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### TERCERO

El importe máximo del crédito subvencionado vendrá determinado por la superficie afectada por las inundaciones o granizo en base a la declaración del agricultor, por una cantidad fija por hectárea, según se determina en el anexo de la Orden.

En cualquier caso el límite máximo será el correspondiente a 5 Ha. por peticionario individual, o el resultado de multiplicar tal cantidad por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

#### CUARTO

El plazo de reintegro de los créditos será de 18 meses.

#### QUINTO

La tramitación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

1. El peticionario solicitará formalmente el crédito a la Entidad Financiera firmante del Convenio, adjuntando una instancia por triplicado que le será facilitada por la Consejería de Agricultura, o por la entidad firmante, en la que declarará sus datos personales, superficie afectada por productos, la localización e importe del crédito que solicita, calculados a partir de las cantidades reflejadas en el anexo.

2. Para agilizar al máximo la concesión de los créditos no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. La Enti-

dad Financiera comprobará que la cantidad solicitada por el peticionario corresponde a la superficie afectada declarada, y que el beneficiario cumple los demás requisitos del Convenio.

3. Las Entidades Asociativas Agrarias tendrán prioridad en la concesión de los créditos sobre los agricultores individuales.

4. La Comunidad Autónoma satisfará mensualmente la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos y comunicados en dicho período por la Entidad Financiera firmante del Convenio.

El pago de la subvención de intereses de dichos créditos se hará de una sola vez.

5. Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobare que la declaración del agricultor es inexacta, por no haber sido afectada por las inundaciones o granizo, o declarar una superficie dañada superior a la real, la Consejería no abonará la subvención correspondiente quedando facultada la Entidad Financiera para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

6. El plazo máximo de remisión de concesiones de crédito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca finalizará el 30 de octubre de 1986.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, 1 de agosto de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

#### A N E X O

Producto	Crédito subvencionable por Ha.
Manzana.....	150.000 pesetas
Pera.....	340.000 pesetas
Ciruela.....	250.000 pesetas
Melocotón.....	300.000 pesetas
Hortalizas.....	140.000 pesetas
Pimiento de bola.....	250.000 pesetas
Almendra de seco.....	15.000 pesetas
Almendra de regadío.....	100.000 pesetas
Uva de vinificación.....	15.000 pesetas
Uva de mesa.....	250.000 pesetas
Aceituna de mesa.....	55.000 pesetas
Aceituna de almanzara.....	25.000 pesetas
Aromáticas.....	60.000 pesetas
Maíz.....	50.000 pesetas
Arroz.....	100.000 pesetas
Naranja.....	265.000 pesetas
Limón.....	280.000 pesetas
Algodón.....	90.000 pesetas
Melón.....	200.000 pesetas
Cubierta de invernadero.....	100 pts/m <sup>2</sup>